

ESCRITURA DE ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS
SOBRE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE LA
"FUNDACION GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE LA
RIOJA (MEDIO PROPIO)"
NÚMERO DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO
En Logroño, mi residencia, a cuatro de septiembre de dos
mil veinticuatro
Ante mí, LUIS MIGUEL OTAÑO MARTÍNEZ-PORTILLO

Luis Miguel Otaño Martínez-Portillo NOTARIO

MURO DE FRANCISCO DE LA MATA, 5-2.º DCHA. TELÉFONO 941 26 04 30 FAX 941 27 13 15 E-MAIL: lmotano@correonotarial.org 26001 LOGROÑO



TIM PRIUS TILL ORTHUN DEL LOGIO

02/2024



NOTARIO D. LUIS MIGUEL OTAÑO MARTÍNEZ-PORTILLO

Notario

C/ Muro Francisco de la Mata 5 26001 - LOGROÑO (La Rioja) Telfno. 941 260 431 Fax 941 271 315

DON JUAN-CARLOS AYALA CALVO, mayor de edad, rector

universidad, casado, y con domicilio a estos efectos en

=COMPARECE=

LOGROÑO (LA RIOJA), Avda, de La Paz nº 107. Con DNI

16530052K. -----

INTERVIENE como Presidente del Patronato, en nombre y representación de la FUNDACIÓN GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA (MEDIO PROPIO), con N.I.F. G26264127, domiciliada en LOGROÑO (LA RIOJA), Avda. de La Paz nº 107. Constituida, por tiempo indefinido, en virtud de escritura autorizada en Logroño por el Notario Don

Juan Domingo Jiménez Escarzaga con fecha veintinueve de diciembre de mil novecientos noventa y siete, con el número 3.637 de protocolo, rectificada por otra escritura otorgada en Logroño el día cuatro de marzo de mil novecientos noventa y ocho ante el Notario Don Juan Domingo Jiménez Escárzaga, con el número 731 de su protocolo, inscritas en el Registro de Fundaciones con fecha veintitrés de abril de mil novecientos noventa y ocho, la cual fue reconocida y por O.M. de diecisiete de clasificada abril de novecientos noventa y ocho, e inscrita en el Registro de Fundaciones Docentes del M.E.C. con el número RIO/1/3/2. Se rige por los Estatutos aprobados por el Patronato en sesión celebrada el día catorce de junio de dos mil cinco, modificados parcialmente en sesiones de dicho Órgano, celebradas los días diecinueve de enero de dos mil diecisiete y veintiocho de junio de dos mil diecinueve. ------Aprobado el cambio de ámbito de actuación de la citada Fundación, pasando a ser principalmente el de Comunidad Autónoma de La Rioja, según Resolución de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, dando lugar al traslado de expediente de la misma desde la Subdirección General del Notariado y de los Registros del Ministerio de Justicia al Protectorado y Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de La Rioja y







causando la inscripción de la FUNDACION GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA en el Registro de Fundaciones de La Rioja, con el número 116, según Resolución nº 1578 de la Dirección General de Justicia e Interior de la Consejería de Servicios Sociales y Gobernanza Pública del Gobierno de La Rioja, de fecha treinta de septiembre de dos mil veintidós, resultando dichos datos de la copia de la citada resolución que el compareciente me exhibe. -----Actúa dicho compareciente en su calidad Presidente del Patronato de dicha Fundación, como Rector Universidad de La Rioja, cargo para el que fue nombrado mediante Decreto 100/2020 de 25 de noviembre Consejería de Desarrollo Autonómico del Gobierno de la Rioja, publicada en Boletín Oficial de La Rioja el día 27 de noviembre de 2020 (BOR nº 160).-----Ejecuta acuerdos del Patronato de dicha Fundación de fechas veintinueve de junio de dos mil veintitrés y diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, según resulta de certificaciones expedidas por Don Alfonso Agudo Ruiz, con DNI/NIF 51616377F en su calidad de Secretario del

Patronato, aquí compareciente, y con el Visto Bueno del Presidente de la Fundación Don Juan-Carlos Ayala Calvo, cuya firmas considero legítimas por haber sido puestas en mi presencia, y las cuales me entregan, para unir a la presente, extendidas, cada una de ellas, en un folio de papel común.

Me asevera el compareciente, bajo su responsabilidad. Ja

vigencia e ilimitación de su representación, que no ha variado la capacidad jurídica de su representada, así como no haber variado los datos de identificación, objeto social y domicilio social de su representada respecto de los consignados en los documentos fehacientes presentados, siendo a mi juicio suficientes las facultades representativas acreditadas para el presente acto.

Titularidad real.- A los efectos de lo dispuesto en la Ley 10/2010 de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, modificada por el Real Decreto-Ley 11/2018 de 31 de agosto, yo, el Notario, hago constar que he consultado la Base de Datos de Titular Real (BDTR) del Órgano Centralizado de Prevención del Blanqueo de Capitales del Consejo General

del Notariado a través de la plataforma SIGNO, donde

consta que la FUNDACIÓN GENERAL DE LA UNIVERSIDAD

DE LA RIOJA es una "corporación de derecho público",







confirmando el representante de dicha entidad la información obtenida en dicha consulta y su vigencia, manifestando que la fundación es una entidad de las contempladas en el "Apartado a" del artículo 15 del RD 304/2014, como susceptible de medidas simplificadas de diligencia debida. ------Consulta de la lista de números de identificación fiscal revocados.- A los efectos de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley del Notariado, de 28 de mayo de 1.862 y el apartado 4 de la Disposición Adicional Sexta de la Ley General Tributaria, en su redacción dada por los Artículos decimonoveno y decimotercero, respectivamente, de la Ley 11/2021, de 9 de julio, de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2.016, yo, el Notario interviniente, hago constar que he consultado la Base de Datos de NIFs revocados del Consejo General del Notariado a través de la plataforma SIGNO, donde no consta que el NIF de la Fundación haya sido revocado. -----Juzgo al compareciente, según interviene, con la capacidad

para otorgar la presente escritura de ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS SOBRE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE LA "FUNDACION GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA (MEDIO PROPIO)", a cuyo efecto. ----------OTORGA -----PRIMERO.- Elevación a público. -----DON JUAN-CARLOS AYALA CALVO conforme interviene, en nombre y representación de la FUNDACIÓN GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA (MEDIO PROPIO), eleva a público el total contenido de los acuerdos del Patronato de dicha Fundación de fechas veintinueve de junio de dos mil veintitrés y diecinueve de enero de dos mil veinticuatro. comprendidos en las certificaciones incorporadas a esta matriz, sobre modificación de Estatutos, los cuales se dan aquí por íntegramente reproducidos. -------En consecuencia quedan modificados los artículos 1 y 3 de los Estatutos de la FUNDACIÓN GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA (MEDIO PROPIO), cuya nueva redacción obra en la certificación que ha quedado unida, relativa a los acuerdos del Patronato de dicha Fundación de fecha diecinueve de enero de dos mil veinticuatro,, dándose aquí por reproducida. -----El compareciente me entrega, para unir a la presente: ------







1.- Texto íntegro de los nuevos Estatutos por la que se ha de regir la Fundación, extendidos en nueve folios de papel común por su anverso y reverso.

2.- Resolución nº 295 de la Dirección General de Justicia e Interior del Gobierno de La Rioja, de fecha quince de febrero de dos mil veinticuatro, por la que se manifiesta la no oposición del Protectorado de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de La Rioja a la modificación de los Estatutos de la **FUNDACION** GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA (MEDIO PROPIO). ------3.- Certificado de acuerdos del Patronato de dicha Fundación de fecha 27 de Febrero de 2024, el cual consta firmado digitalmente por Don Alfonso Agudo Ruiz, con DNI/NIF 51616377F en su calidad de Secretario del Patronato, con el Visto Bueno del Presidente de la Fundación Don Juan-Carlos Ayala Calvo, con DNI/NIF 16530052K, y por el que se aprueba la modificación del carácter de la dotación fundacional de la Fundación General de la Universidad de la Rioja a titularidad pública.----

4.- Certificado de acuerdo del Patronato de dicha Fundación

de su reunión extraordinaria de fecha uno de julio de dos mil veinticuatro, expedido por Don Alfonso Agudo Ruiz, con DNI/NIF 51616377F en su calidad de Secretario del Patronato, con el Visto Bueno del Presidente de la Fundación Don Juan-Carlos Ayala Calvo, con DNI/NIF 16530052K, cuyas firmas considero legítimas por haberlas estampado en mi presencia y por el que se aprueba la modificación de los estatutos vigentes, con el único objeto de modificar su denominación. -----TERCERO.- Presentación telemática en el Registro de Fundaciones. ------De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 249.2 del Reglamento de la organización y régimen del Notariado, el compareciente manifiesta expresamente en este acto su voluntad de eximirme a mí, el Notario, de la obligación prevista en dicho artículo de presentación telemática de la presente escritura en el Registro de Fundaciones competente, mediante remisión al mismo de copia autorizada electrónica. ------TERCERA.- Solicitud de inscripción en el Registro de Fundaciones. -----Se solicita la inscripción en el Registro de Fundaciones del contenido de la presente escritura, incluso parcial si a juicio

del Sr. Registrador algún defecto impidiere la total, en los





términos que resultan de la misma y de los documentos protocolizados con ella, que se dan aquí por integramente reproducidos para evitar inútiles repeticiones. -----Notificación al Protectorado. El Notario que suscribe remitirá por correo certificado copia simple de la presente escritura a la Dirección General de Justicia e Interior de la Consejería de Servicios Sociales y Gobernanza Pública del Gobierno de La Rioja, sita en Logroño (La Rioja), C/ Marqués de Murrieta Nº 76, Ala Oeste, 2ª Planta (26071), a los efectos oportunos. -----Yo, el Notario, hago constar expresamente que he cumplido con la obligación de identificación del titular real que impone el artículo 4 de la Ley 10/2010, de 28 de abril. -----Hago las reservas y advertencias legales, especialmente las de carácter fiscal y las relativas a la obligación de presentar esta escritura en el Registro de Fundaciones. ------Protección de datos.- El compareciente queda informado de que sus datos personales serán objeto de tratamiento en esta Notaría. los cuales son necesarios para cumplimiento de las obligaciones legales del ejercicio de la

función pública notarial, conforme a lo previsto en la normativa prevista en la legislación notarial, de previsión del blanqueo de capitales, tributaria y, en su caso, sustantiva que resulte aplicable al acto o negocio jurídico documentado. La comunicación de los datos personales es un requisito legal, encontrándose el otorganteobligados a facilitar los datos personales, y estando informado de que la consecuencia de no facilitar tales datos es que no sería posible autorizar o intervenir el presente documento público: Sus datos se conservarán con carácter confidencial. -----La finalidad del tratamiento de los datos es cumplir la normativa para autorizar/intervenir el presente documento, su facturación, seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial de obligado cumplimiento, de las que pueden derivarse la existencia de decisiones automatizadas. autorizadas por Ley, adoptadas por las Administraciones Públicas y entidades cesionarias autorizadas por Ley, incluida la elaboración de perfiles precisos prevención e investigación por las autoridades competentes del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. ---El Notario realizará las cesiones de dichos datos que sean de obligado cumplimiento a las Administraciones Públicas, a las entidades y sujetos que estipule la Ley y, en su caso, al Notario que suceda o sustituya al actual en esta notaría.----





Los datos proporcionados se conservarán durante los años nécesarios para cumplir con las obligaciones legales del Notario o quien le sustituya o suceda. -----Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, sapresión, limitación, portabilidad y oposición al tratamiento por correo postal ante la Notaría autorizante, sita en LOGROÑO (LA RIOJA), CALLE MURO DE LA MATA, 5-2% C.P. 26001. Asimismo, tiene el derecho a presentar una réclamación ante una autoridad de control, ----datos serán tratados protegidos ٧ según REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE(RGPD) y según la LEY ORGANICA 3/2018 de 5 de diciembre DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS DIGITALES. ------Permito al otorgante la lectura de esta escritura. Enterado según dice por la lectura que ha practicado y por mis

explicaciones verbales, la encuentra conforme y firma conmigo el Notario, que doy fe de identificarle por su documento de identidad reseñado, de lo consignado, de haber quedado debidamente informado el otorgante del contenido del presente instrumento, habiendo prestado su libre consentimiento, y de que queda extendida en seis folios de papel timbrado exclusivo para documentos notariales, el presente y los cinco anteriores correlativos, y uno más en blanco para la consignación de notas y diligencias, y cuya expresión informática quedará incorporada bajo el mismo número en el correspondiente protocolo electrónico. ------SIGUE LA FIRMA DEL COMPARECIENTE. - SIGNADO: LUIS MIGUEL OTAÑO MARTÍNEZ-PORTILLO .- RUBRICADOS Y SELLADO. -----

Doy fe de haber realizado la íntegra incorporación de esta matriz al protocolo electrónico y de su concordancia con el protocolo en papel, con lo cual doy por concluida esta diligencia de cuyo contenido, así como de que queda extendida en el presente y único folio de papel timbrado







notarial, DC)Y FE,,,				
SJGNADO.	FIRMADO:	LUIS	MIGUEL	OTAÑO	MARTÍNEZ
PORTILLO.	RUBRICAD	O			

DILIGENCIA DE DEPÓSITO DEL INSTRUMENTO N.º 2184/24 -----

Deposito con firma electrónica cualificada esta matriz en la sede electrónica del Consejo General del Notariado, que me devuelve el hash 72DEC68E6B19B4A9A692E719E04CE219 correspondiente a la matriz y el hash 2C0B7CC4811BF9C2939F3F62B9F6A8C0 correspondiente a los unidos, con lo cual doy por concluida esta diligencia de cuyo contenido, así como de que queda extendida en el presente y único folio de papel timbrado notarial, DOY FE.--SIGNADO. FIRMADO: LUIS MIGUEL OTAÑO MARTÍNEZ-PORTILLO. RUBRICADO.------

NOTA: Para dar cumplimiento a lo establecido en la Disposición Adicional quinta de la Ley 50/2002 de 26 de diciembre de Fundaciones, en relación con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1/2007 de 12 de febrero de la Comunidad Autónoma de La Rioja y a lo requerido en esta

escritura, he remitido al Registro de Fundaciones
competente copia simple de la presente escritura en fecha
treinta de septiembre de dos mil veinticuatro por el
procedimiento de correo certificado. DOY FE
SIGNADO Y FIRMADO: LUIS MIGUEL OTAÑO MARTINEZ-
PORTILLO, - RUBRICADO
DILIGENCIA: Con fecha dos de octubre de dos mil
veinticuatro he recibido comunicación de acuse de recibo
de remisión al Registro de Fundaciones competente, de
copia simple por correo certificado de la presente escritura.
DOY FE
SIGNADO. FIRMADO: LUIS MIGUEL OTAÑO MARTINEZ-
PORTILLO RUBRICADO
Sigue Documentación Unida







CERTIFICADO DE APROBACION DEL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN GENERAL de la UNIVERSIDAD de la RIOJA

Yo, Alfonso Agudo Ruiz, Secretario del Patronato de la Fundación General de la Universidad de La Rioja, certifico que:

En respuesta a la convocatoria emitida por el Secretario el 26 de junio de 2023 y habiendo quórum suficiente para que quede válidamente constituido el Patronato de la Fundación General de la Universidad de La Rioja, este, en su reunión ordinaria del 29 de junio de 2023, en la que se han tratado los siguientes puntos en el orden del día:

- 1. Aceptación del cargo de
- 2. Modificación de
- 3. Aprobación, si procede, del Acta ...
- 4. Informe ...
- 5. Aprobación, si procede, del Plan
- 6. Aprobación si procede de las cuentas
- 7. Proceso de conversión de la Fundación a Medio Propio de la Universidad.
- 8. Ruegos y preguntas.

ha acordado, en relación al punto 7:

Dar instrucciones a la Fundación General de la Universidad de La Rioja, a través de su Director, para iniciar el proceso de conversión de esta Fundación a "medio propio de la Universidad de La Rioja, con la mayor diligencia que sea posible".

Y para que conste, a los efectos oportunos, firmo la presente certificación haciendo constar que se emite con anterioridad a la aprobación del Acta.

Logroño, a 01 de julio de 2024.

El Secretario

D. Alfonso Agudo

V° B° El Presidente

D. Juan Carlos Ayala Calvo

www.fundaclonumrloja.es



CERTIFICADO DE APROBACION DEL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN GENERAL de la UNIVERSIDAD de la RIOJA

Yo, Alfonso Agudo Ruiz, Secretario del Patronato de la Fundación General de la Universidad de La Rioja, certifico que:

En respuesta a convocatoria emitida el 15 de enero de 2024 y habiendo quórum suficiente para que quede válidamente constituido el Patronato de la Fundación General de la Universidad de La Rioja, este, en su reunión extraordinaria del 19 de enero de 2024, en la que se han tratado un único punto en el orden del día:

 Aprobación, si procede, de la subsanación de los reparos de legalidad a la consideración de la Fundación General de la Universidad de la Rioja como medio propio de la Universidad de la Rioja.

ha acordado unánimemente:

"Aprobar la subsanación de los reparos de legalidad a la consideración de la Fundación General de la Universidad de La Rioja como medio propio de la Universidad de La Rioja"

Y para que conste, a los efectos oportunos, firmo la presente certificación.

Logroño, a 01 de julio de 2024.

El Secretario

D. Alfonso Agudo

V° B° El Presidente

D. Juan Carlos Ayala Calvo











ESTATUTOS

FUNDACIÓN GENERAL de la UNIVERSIDAD de La RIOJA (MEDIO PROPIO)

Adaptados a la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Aprobados por el Patronato en sesión 14 de junio de 2005 y modificados en sesiones de 19 de enero de 2017, 28 de junio de 2019, 19 de enero de 2024 y 01 de julio de 2024.

ÍNDICE

	Pág.
TÍTULO I: NORMAS GENERALES	2
TÍTULO II: FINES Y OBJETIVOS DE LA FUNDACIÓN	3
TÍTULO III: DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN	5
Capítulo I: Del Patronato	5
Capítulo II: Del Consejo Ejecutivo	9
Capítulo III: De la Representación de la Fundación	11
TÍTULO IV: DEL DIRECTOR GENERAL, DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y SUBALTERNO DE LA FUNDACIÓN	12
TÍTULO V: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO	13
Capítulo I: Del Patrimonio	13
Capítulo II: Del régimen económico y contable	14
TÍTULO VI: MODIFICACIÓN FUSIÓN Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN	15







ESTATUTOS de la FUNDACIÓN GENERAL de la UNIVERSIDAD de La RIOJA (MEDIO PROPIO)

TÍTULO I NORMAS GENERALES

Artículo 1. Denominación y naturaleza.

Al amparo del derecho reconocido en la Constitución Española en su Art. 34 nº 1 y de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de Marzo, del Sistema Universitario, en su artículo 63, se constituye una persona jurídica pública fundacional adscrita a la Universidad de La Rioja con la denominación FUNDACIÓN GENERAL de la UNIVERSIDAD de La RIOJA (MEDIO PROPIO), con carácter docente, fines de interés general, sin ánimo de lucro y duración indefinida.

Artículo 2. Personalidad y capacidad.

La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 35 nº 1 del Código Civil, pudiendo, desde que estuviere válidamente constituida e inscrita en el Registro de Fundaciones de naturaleza estatal, realizar todos aquellos actos necesarios tendentes al cumplimiento de la actividad para la que ha sido creada.

Artículo 3. Régimen Jurídico.

La Fundación se regirá por las disposiciones legales vigentes, por la Ley 1/2007, de 12 de febrero, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de La Rioja, por los presentes Estatutos y por las normas internas de carácter organizativo que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

La Fundación General de la Universidad de La Rioja (Medio Propio) es medio propio instrumental y servicio técnico respecto de la Universidad de La Rioja. Esta última podrá encomendar a la Fundación los trabajos y actividades que precisen para el ejercicio de sus competencias y funciones, y esta estará obligada a realizarlos con carácter exclusivo en las materias que constituyen su objeto social.

Se establece la prohibición expresa de que la Fundación participe en licitaciones públicas convocadas por la Universidad de La Rioja, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargársele la ejecución de la prestación objeto de las mismas a la Fundación.

Artículo 4. Domicilio.

La Fundación tendrá su domicilio social en la ciudad de Logroño, en las oficinas centrales de la Universidad de La Rioja, pudiendo trasladarse dicho domicilio a otro lugar, por acuerdo del Patronato, debidamente comunicado al Protectorado.

Igualmente, por acuerdo del Patronato, se podrán crear sedes secundarias en cualquier lugar del territorio español o en el extranjero.

Artículo 5. Ámbito de actuación.

La Fundación desarrollará sus actividades principalmente en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sin perjuicio de la realización fuera del mismo de cuantas actividades de toda índole que tiendan a la consecución del logro de los fines fundacionales.

TÍTULO II FINES Y OBJETIVOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 6. Fines fundacionales.

La Fundación tiene como misión fundamental:

- a) Fomentar, impulsar, difundir toda clase de actividades relacionadas con el estudio y la investigación de las ciencias, las tecnologías, las artes y las humanidades por sí misma o en colaboración con otras instituciones.
- b) Colaborar con la Universidad de la Rioja para promover cuantas actuaciones tiendan a su consolidación académica, así como impulsar nuevas enseñanzas demandadas por la sociedad.
- c) Canalizar, a través de los instrumentos que considere oportuno, la cooperación entre la Universidad de La Rioja, el sector empresarial y entidades o instituciones de la más variada naturaleza.
- d) Favorecer y apoyar la labor de desarrollo cultural que viene realizando la Universidad de La Rioja, colaborando con las corporaciones locales y demás entidades públicas o privadas.
- e) Colaborar con la Universidad de La Rioja en el desarrollo y gestión de aquellas actividades que contribuyan a la mejor asistencia a la comunidad universitaria.
- f) Fomentar, en general, el desarrollo y mejora de la cultura y el deporte en pro de una mejor cualificación de las condiciones de vida, la salud, el medio ambiente y el patrimonio cultural.
- g) Promover, en general, cuantas actividades redunden en el perfeccionamiento e innovación educativa en los distintos campos del saber.
- h) Fomentar todo tipo de iniciativas que promuevan una mayor conexión entre la sociedad y la Universidad de La Rioja.

Artículo 7- Actividades a desarrollar.

Para el cumplimiento de sus fines, la Fundación podrá desarrollar, entre otras, las siguientes actividades:

1. La promoción de la calidad de la enseñanza, la investigación y la formación del personal de la Universidad, creando y otorgando, con fondos propios o de gestión: programas de postgrado; becas, individuales o de grupo, para el estudio, la especialización, la realización de proyectos de investigación, y la elaboración de tesis doctorales, tanto en centros nacionales como extranjeros; conceder ayudas económicas para la mejor formación y puesta al día del profesorado universitario; crear y dotar premios para trabajos específicos, así como otorgar premios en reconocimiento a la relevante trayectoria y méritos en el campo universitario, profesional o artístico de personas que sean acreedoras a los mismos; fomentar la capacitación profesional y la realización de prácticas de los alumnos en empresas; gestionar contratos y proyectos de investigación y celebrar convenios y conciertos de colaboración con organismos, instituciones y Universidades nacionales o extranjeras.





- 2. La dotación de material científico y bienes de equipo, así como la construcción de edificios, residencias universitarias y colegios mayores, asumiendo en su caso la gestión y prestación de los servicios, así como el mantenimiento de los mismos.
- 3. La gestión, promoción e impulso de ofertas que contribuyan al desarrollo económico, industrial y social en el ámbito de actuación propio de la Fundación.
- 4. El desarrollo de programas de apoyo a la gestión y administración de actividades universitarias.
- 5. El apoyo a la creación de centros de investigación y/o especialización propios de la Universidad de La Rioja, así como la promoción y creación de centros de estudios e investigación dentro de la propia Fundación.
- 6. La promoción, organización y celebración de exposiciones, congresos, conferencias, seminarios, jornadas, cursos y reuniones, para el tratamiento de temas determinados, contratando al personal necesario para los mismos.
- 7. Intensificar las ayudas a la biblioteca universitaria, y crear servicios bibliográficos. Igualmente crear bases de datos informáticas o de otra naturaleza para la mejor asistencia y ayuda a la comunidad universitaria.
- 8. Editar y publicar mediante cualquier soporte, así como distribuir y/o divulgar por sí o por medio de otras empresas, libros, folletos, trabajos, estudios, publicaciones periódicas y productos educativos que estén promovidos por la misma o juzgue interesantes dentro de su ámbito de actuación.
- 9. Asumir y gestionar, dentro de los límites legales, cuantas funciones le fuesen delegadas o encomendadas por la Universidad, por los organismos de la Administración Central, Autonómica o Local y por los de la Unión Europea, en relación con programas para el fomento de la investigación, perfeccionamiento profesional y cualesquiera otros análogos.
- 10. Crear e impulsar iniciativas que tiendan al desarrollo y mejora de las actividades de cultura, ocio, esparcimiento y consumo en general de los miembros de la comunidad universitaria de la Universidad de La Rioja y su entorno.
- 11. Cualquier otra actividad que señalen los Órganos de Gobierno de la Fundación, para el cumplimiento de sus fines.

TÍTULO ÌII DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 8. Órganos de Gobierno.

El órgano de gobierno de la Fundación es el Patronato. Las personas que desempeñen funciones en él, las ejercerán de modo gratuito y con la diligencia de un representante leal, sin perjuicio del derecho a que se les reembolsen los gastos producidos por dicho ejercicio debidamente justificados. No obstante lo establecido en este apartado, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

El Patronato contará para la representación, gobierno y la administración de la Fundación con el Consejo Ejecutivo, en el que delegará aquellas funciones que, de acuerdo con la legislación vigente, sean delegables.

Para la gestión de los asuntos ordinarios podrá ser nombrado un Director General de la Fundación, así como el personal técnico y administrativo necesario.

Capítulo I. Del Patronato.

Artículo 9. Composición del Patronato.

El Patronato es el órgano de más alta jerarquía de la Fundación y estará compuesto por Patronos que serán natos, electivos y honoríficos.

A) Patronos Natos:

- -El Rector de la Universidad de La Rioja.
- -El Secretario General de la Universidad de La Rioja.
- -El Presidente del Consejo Social de la Universidad de La Rioja.
- -El Gerente de la Universidad de La Rioja.
- El Rector ostentará la Presidencia del Patronato. El Patronato podrá designar un Vicepresidente de entre sus miembros. El Secretario General será el Secretario del Patronato.

B) Patronos Electivos:

Hay dos grupos de patronos electivos:

- Hasta un máximo de cinco miembros del Consejo de Dirección designados por el Rector y cuatro miembros a propuesta del sector correspondiente del Claustro Universitario que garanticen la representación del personal docente e investigador, de los estudiantes y del personal de administración y servicios de la Universidad de La Rioja.
- Hasta un máximo de doce miembros los designará el Rector, oído el Consejo de Gobierno, entre personas relevantes de los campos de la investigación, la docencia, la cultura, la técnica, el comercio, la industria, las finanzas y las instituciones públicas o privadas, que hayan mostrado interés por la Universidad de La Rioja, bien a través de sus actividades o a través de sus aportaciones.





02/2024

C) Patronos Honoríficos:

Los patronos honoríficos serán nombrados por el Patronato a propuesta del Rector, oído el Consejo de Gobierno, entre personas relevantes de los campos de la investigación, la docencia, la cultura, la técnica, el comercio, la industria, las finanzas, que hayan prestado relevantes servicios a la Universidad de La Rioja o que por su importancia económica, cultural, empresarial o social, puedan prestar dichos servicios. El número de patronos honoríficos no tendrá límite.

Los patronos honoríficos sólo podrán actuar como consejeros ya individual o colectivamente, en los asuntos que les someta el Patronato de la Fundación. En estos casos, contarán con voz pero no con voto y su presencia no será computable a los efectos de obtención de los quórum necesarios tanto para la constitución, como para la toma de acuerdos. Igualmente, el Patronato a propuesta de su Presidente, podrá prombrar Presidente o Vicepresidentes honoríficos, así como benefactores de la Fundación.

Attículo 10. Ejercicio y duración del cargo de Patrono.

cargo de Patrono que recaiga en persona física deberá desempeñarse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro Patrono por él designado, siempre para actos concretos y ajustándose a las instrucciones que, en su caso, el representante formule por escrito. Si el Patrono fuera persona jurídica, deberá designar una persona física que le represente. Podrá actuar en nombre de quien fuera llamado a ejercer la función de patrono por razón del cargo que ocupare, la persona a quien corresponda su sustitución. El Patrono ejercerá el cargo con la diligencia de un representante leal.

expresamente el cargo de Patrono comenzará cuando la persona designada acepte expresamente el cargo. La aceptación deberá ser expresa y por escrito, bien en el otorgamiento de la carta fundacional, en documento público independiente, en documento privado con la firma legitimada ante Notario o mediante comparecencia realizada en el Registro de Fundaciones, notificada ulteriormente a la Fundación. Igualmente, se podrá aceptar el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente. La aceptación deberá efectuarse en el plazo de treinta días a contar desde el siguiente a la notificación fehaciente del nombramiento, pasado los cuales sin que el mismo haya sido aceptado podrá procederse a nombrar otra persona en su lugar. Dichas aceptaciones se inscribirán en el Registro de Fundaciones.

El mandato de los Patronos natos es perpetuo, sin perjuicio de la sucesión de personas físicas en el desempeño de los cargos a los que se vincula el carácter nato.

Los Patronos electivos serán nombrados por un plazo de cuatro años, a contar desde su aceptación, pudiendo ser reelegidos sucesivamente. La condición de Patrono honorífico tiene carácter vitalicio.

En el caso de que se produzca una vacante, se podrá proceder a cubrir la misma, en el plazo de un mes desde que ésta se produjera, mediante el nombramiento de un nuevo Patrono, conforme a lo previsto en los presentes Estatutos. En el caso de que un Patrono hubiera sido suspendido judicialmente del ejercicio de sus

funciones, por sentencia firme, se entenderá vacante su vocalía procediéndose a nombrar un nuevo Patrono según lo previsto en estos Estatutos.

En el supuesto que las vacantes afectaran a la mitad de los Patronos, lo que imposibilitaría su constitución, el Patronato, a propuesta del Presidente de la Fundación, podrá nombrar con carácter provisional a las personas precisas hasta completar el quórum de constitución. Estos patronos provisionales estarán en el ejercicio del cargo hasta que se cubran las vacantes que permitan formar el quórum de constitución del Patronato.

Artículo 11. Cese de los Patronos.

Los Patronos cesarán por las siguientes causas:

- 1. Por muerte o declaración de fallecimiento, o por extinción de la personalidad jurídica.
- 2. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- 3. Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- 4. Por la realización de actos lesivos o contrarios a los intereses y fines de la Fundación
- 5. Por no desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, declarada por resolución judicial.
- 6. Por ser declarado judicialmente responsable de daños y perjuicios producidos a la Fundación, como consecuencia de la realización de actos contrarios a la Ley, a los Estatutos o realizados negligentemente.
- 7. Por haber transcurrido el período de su mandato.
- 8. Por renuncia voluntaria manifestada ante el Registro de Fundaciones, en o documento público o en documento privado con la firma legitimada notarialmente. Igualmente, se podrá renunciar al cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente. El cese será efectivo desde su notificación fehaciente al Protectorado.

Artículo 12. Organización y funcionamiento del Patronato.

El Secretario convocará las reuniones del Patronato a instancia del Presidente, que fijará el orden del día. La convocatoria contendrá: el orden del día, hora y lugar de celebración y se notificará individualmente, por escrito fehaciente, con al menos cinco días de antelación. En casos de urgencia, apreciada discrecionalmente por el Presidente, este plazo se podrá reducir a dos días.

El Patronato se reunirá al menos dos veces al año y cuantas veces lo considere preciso su Presidente para la buena marcha de la Fundación o cuando lo pida un tercio de los Patronos en escrito razonado.

Corresponde al Presidente, además de las facultades conferidas por las leyes, formular las cuentas anuales, sino se atribuye a otra persona (p.ej.: Director General), instar la convocatoria del Patronato, fijar su Orden del día, presidir las reuniones, dirigir sus debates y, en su caso, llevar a efecto los acuerdos alcanzados,





pudiendo para ello ejecutar toda clase de actos y firmar todo tipo de documentos necesarios a tal fin.

En caso de ausencia o enfermedad del Presidente, corresponderá presidir las reuniones del Patronato al Vicepresidente, en su caso, o a aquel otro Patrono en quien el Presidente delegue esta función.

Corresponde al Secretario la custodia de los documentos pertenecientes a la Fundación, la convocatoria de las reuniones del Patronato; levantar acta, con el visto bueno del Presidente de las reuniones de dicho Patronato; expedir certificaciones, con el visto bueno del Presidente; elaborar los informes que sean necesarios y realizar todas aquellas tareas que expresamente se deleguen o le sean atribuidas por la legislación vigente. En caso de enfermedad o ausencia sus funciones serían desempeñadas por el Patrono de menor edad.

Artículo 13. Competencias.

El Patronato tiene las siguientes competencias:

- 1. En general, el Patronato debe cumplir y vigilar el cumplimiento de los fines fundacionales, tutelando la buena marcha de la Fundación, el pleno rendimiento y la utilidad de los bienes de la misma.
- 2. Llevar la inquietud que ha dado lugar a su constitución a las esferas profesionales y económicas, así como a los organismos públicos, indicando al Consejo Ejecutivo cual será la mejor vía, en su opinión, para la obtención de medios financieros canalizándolos hacia la Fundación.
- 3. Asesorar al Consejo Ejecutivo en la aprobación de planes y programas de actuación.
- 4. Velar por la conservación y promoción del capital fundacional, así como promover su aumento.
- 5. Aprobar los presupuestos, el plan de actuación, la memoria oportuna, así como el balance de situación y la cuenta de resultados de la Fundación.
- 6. Todos los actos para los que se requiera autorización del Protectorado y en especial los de disposición o gravamen de bienes y valores de la Fundación.
- 7. Acordar, a propuesta del Consejo Ejecutivo, con el voto de las dos terceras partes de los miembros la transformación, modificación, fusión, extinción y liquidación de la Fundación, así como la modificación de sus Estatutos.
- 8. Ejercer la alta inspección y vigilancia de la Fundación y entablar en su caso la acción de responsabilidad contra los Patronos con arreglo al Art. 17 de la Ley de Fundaciones
- 9. Cualesquiera otras establecidas en estos Estatutos, entendiéndose las restantes delegadas expresa o tácitamente al Consejo Ejecutivo.

Artículo 14. Constitución y toma de acuerdos.

El Patronato se entenderá válidamente constituido en primera convocatoria, cuando concurran la mitad más uno de los miembros nombrados según lo dispuesto en estos Estatutos. Podrá reunirse en segunda convocatoria mediando al menos media

hora de tiempo respecto a la primera y siempre que se halle presente un tercio de dichos miembros.

Siempre que la Ley no disponga otra cosa, los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos favorables. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.

Capítulo II. Del Consejo Ejecutivo.

Artículo 15. Composición.

El Consejo Ejecutivo, estará formado por:

- a) Consejeros natos:
 - El Presidente de la Fundación.
 - El Gerente de la Universidad de La Rioja
- b) Consejeros electivos:
 - Un Vicepresidente, nombrado por el Presidente de entre el equipo rectoral que tengan la condición de Patronos.
 - Tres vocales, nombrados por el Patronato a propuesta del Presidente, siendo necesaria la condición de Patrono para su desempeño.

Asimismo, asistirá un Secretario, que será designado por el Presidente, sin que necesite la condición de Patrono para su designación. En este caso el Secretario actuará con voz pero sin voto.

Artículo 16. Del ejercicio y duración del cargo.

El ejercicio del cargo de Consejero comenzará cuando la persona designada acepte expresamente el cargo. La aceptación deberá efectuarse en el plazo de treinta días a contar desde el siguiente a la notificación fehaciente del nombramiento, pasados los cuales sin que el mismo haya sido aceptado se procederá a nombrar otra persona.

El mandato de los Consejeros natos es perpetuo, sin perjuicio de la sucesión de personas físicas en el desempeño de los cargos a los que se vincula el carácter nato. Dichos Consejeros podrán hacer delegación de sus funciones en otras personas.

Los Consejeros electivos serán nombrados por un plazo de dos años, a contar desde su aceptación, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

En el caso de que se produzca una vacante, se procederá a cubrir la misma, en el plazo de un mes desde que ésta se produjera, por el procedimiento indicado para los Patronos

El cese de los Consejeros se producirá en los mismos supuestos que los señalados para los Patronos, a los que habrá que añadir la decisión de cese a petición de cuatro de sus miembros.

Artículo 17. Competencias.

Son atribuciones del Consejo Ejecutivo por delegación del Patronato:





- a) Aceptar en su caso las donaciones, inclusive de carácter modal, y aceptar o repudiar herencias y legados, siempre a beneficio de inventario, a excepción de aquellos supuestos en los que sea necesaria la autorización del Protectorado.
- b) Cobrar y percibir rentas, frutos, dividendos, intereses y utilidades o cualesquiera otros beneficios o ingresos de los bienes fundacionales.
- c) Percibir las subvenciones que reciba la Fundación de entidades públicas, así como los demás ingresos que obtenga de sus actividades.
- d) Aprobar toda clase de actos y contratos, sean civiles, mercantiles, administrativos, laborales o de cualquier otra clase, para la realización de los fines de la Fundación.
- Nombrar apoderados para asuntos determinados con las limitaciones legales.
- Ejercer los derechos que correspondan a la Fundación como titular de todo tipo de bienes.

Corresponden también al Consejo Ejecutivo las facultades que a continuación se enumeran, sin que dicha enumeración sea limitativa:

- 1. Formular los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la Fundación.
- Interpretar estos Estatutos, desarrollando los mismos a través de la oportuna normativa complementaria.
- Proponer al Patronato la modificación de estos Estatutos, así como la fusión o extinción de la Fundación, siempre que sea conveniente a sus intereses para un mejor logro de los fines fundacionales.
- 4. Fijar la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
- 5. Ordenar los gastos y pagos necesarios surgidos de obligaciones de la Fundación, en ejecución del presupuesto, disponiendo de fondos y apertura, seguimiento y cancelación de cuentas bancarias, así como la utilización de cheques o cualquier otro documento de pago, dando cuenta periódicamente al Patronato.
- 6. Ejecutar los planes y programas aprobados, efectuando los trámites precisos para su adjudicación a través de la oportuna promoción en los medios de comunicación, tales como anuncios y convocatorias dirigidas al público en general, así como todos los actos, contratos y estudios que requiera la puesta en marcha de dichos planes y programas.
- 7. Nombrar un Director General, a propuesta del Presidente de la Fundación, fijando sus facultades, obligaciones y retribuciones.
- 8. Contratar el personal necesario para la gestión de la Fundación, a propuesta del Director General, fijando sus funciones y retribuciones.
- 9. Preparar los acuerdos del Patronato estudiando y acordando los presupuestos, liquidaciones, balances, cuentas, memorias y cualquier otro documento que precise la aprobación del Patronato.

- 10. Ejercer la inspección de todos los servicios y cuidar diligentemente de que cuantos estén en un puesto de trabajo al servicio de la Fundación se compenetren con sus fines.
- 11. Realizar todos aquellos actos de administración que contribuyan a la conservación de los bienes y a la correcta inversión de los bienes y derechos que tienen la consideración legal de dotación, así como de la rentas y demás ingresos para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales, siempre que no estén atribuidos expresamente al Patronato ni a otros órganos.
- 12. Ejercer todas las competencias que no hayan sido atribuidas expresamente a otros órganos de la Fundación.

Artículo 18. Convocatoria y reuniones del Consejo Ejecutivo.

El Consejo se reunirá una vez al trimestre y cuantas veces lo estime necesario el Presidente o lo pidan al menos tres miembros del mismo.

Corresponde al Presidente convocar las reuniones del Consejo. La convocatoria se realizará por escrito fehaciente, de manera individual y con, al menos, cuatro días de antelación al de su celebración. En la convocatoria se hará constar día, orden del día, lugar y hora de celebración de la reunión. El plazo de convocatoria podrá acortarse a dos días por razones de urgencia apreciadas discrecionalmente por el Presidente. De todo lo actuado se levantará acta, que, firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente, se guardará en el libro correspondiente.

Artículo 19. Quórum de constitución y toma de acuerdos.

El Consejo se entenderá válidamente constituido cuando concurra la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.

Capítulo III. De la representación de la Fundación.

Artículo 20. De la representación de la Fundación.

Corresponde al Presidente de la Fundación a la vez que del Patronato y del Consejo Ejecutivo:

- 1. Ostentar la representación efectiva de la Fundación, en toda clase de relaciones, actos y contratos ante cualquier persona física o jurídica, pública, privada o institucional, sea nacional o extrajera.
- 2. Ejercitar todos los derechos y acciones que los diversos procedimientos judiciales o arbitrales requieran, pudiendo delegar o sustituirse la representación que ostenta en la persona que crea conveniente, sin que requiera ninguna condición.







TÍTULO IV DEL DIRECTOR GENERAL, DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y SUBALTERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 21. El Director General.

Si se considera necesario, el Consejo Ejecutivo podrá nombrar, a propuesta del Rector, una persona que desempeñe las funciones de Director General de la Fundación.

El Director General no tendrá la condición legal de Patrono a ningún efecto y en particular a los retributivos y fiscales. El Director General asistirá a las reuniones del Consejo Ejecutivo con voz pero sin voto, no computándose su presencia en lo relativo a quórum de asistencia. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, el Director General de la Fundación será sustituido por el Vicepresidente del Consejo Ejecutivo El Director será cesado por acuerdo del Consejo Ejecutivo.

Artículo 22. Funciones.

Las funciones del Director General son:

- 1. Ejecutar los acuerdos del Patronato y del Consejo Ejecutivo, impulsando los asuntos a él encomendados.
- 2. Preparar los acuerdos del Consejo Ejecutivo.
- 3. Realizar los pagos en ejecución del presupuesto de la Fundación.
- 4. Proponer al Consejo Ejecutivo la contratación y retribuciones del personal, dentro de los límites presupuestarios.
- 5. Firmar los asuntos, contratos y documentos ordinarios de la Fundación.
- 6. Dirigir el personal y los servicios administrativos y económicos de la Fundación.
- 7. Presentar al Consejo Ejecutivo, al menos trimestralmente, el Balance se situación y el movimiento de ingresos y gastos; informar en las reuniones del mismo sobre el estado y la aplicación de los fondos y rentas de la Fundación, así como cuantos otros informes le sean requeridos.
- 8. Cualesquiera otras que se le deleguen.

La Fundación contará, bajo dependencia del Director, con la organización administrativa adecuada para el cumplimiento de sus fines, así como su propio personal administrativo y de servicios.

TÍTULO V DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Capítulo I. Del Patrimonio.

Artículo 23. Bienes y Derechos integrantes del patrimonio.

La Fundación puede poseer toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica. Por lo tanto, su patrimonio estará compuesto por:

- 1. Los bienes dotacionales, tanto los que constan en el acta fundacional como aquellos que estuvieran afectados con carácter permanente a los fines fundacionales.
- 2. Por el resto de los bienes y derechos que adquiera la Fundación, tales como herencias, legados, donaciones, subvenciones, rentas o ingresos producidos por sus bienes, así como los ingresos obtenidos por sus actividades.

Artículo 24. Titularidad de bienes y Derechos.

La Fundación será la titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio. Estos se harán constar en el inventario, así como en el Registro de Fundaciones, inscribiéndose en los demás registros correspondientes. La inscripción de la titularidad de los diversos bienes que tenga la Fundación hará mención a su origen o procedencia.

Art. 25. Administración y disposición del patrimonio.

La administración y disposición del patrimonio de la Fundación corresponde al Patronato que la ejercerá a través del Consejo Ejecutivo, salvo en aquellos supuestos de enajenación o gravamen o que excedan la administración ordinaria y que precisen la autorización del Protectorado.

Artículo 26. Adquisición y afectación de bienes y rentas.

La Fundación podrá adquirir bienes y derechos por cualquiera de los modos admitidos en Derecho. La aceptación de herencias por la Fundación se entenderá hecha siempre a beneficio de inventario. La aceptación de legados con cargas o donaciones onerosas o remuneratorias y la repudiación de herencias, donaciones o legados sin cargas será comunicada por el Patronato al Protectorado en el plazo máximo de los diez días hábiles siguientes.

Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos a la realización de sus fines y objetivos y, por tanto, gozarán de todos los beneficios fiscales y de otra índole que prevea la legislación vigente en cada momento.

Deberá ser destinado, al menos, a la realización de los fines fundacionales el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, en los términos previstos por la legislación vigente, debiendo destinar el resto a aumentar la dotación fundacional o las reservas, según acuerde el Patronato. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en







que se hayan obtenido dichos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio

Capítulo II. Del régimen económico y contable.

Artículo 27. Plan de actuación de la Fundación.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural, terminando el 31 de diciembre. El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente, conforme a los requisitos establecidos en la legislación vigente.

Los ingresos y gastos de la Fundación se reflejarán con claridad en un presupuesto ordivario, que el Patronato aprobará anualmente, antes del 31 de diciembre, y que será nivelado al igual que los presupuestos extraordinarios.

Artículo 28. Documentación relativa al cierre del ejercicio económico.

La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita el seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales. Asimismo, deberá llevar un Libro de Actas.

Las cuentas anuales, que comprenderán el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria, formarán una unidad, debiendo ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas en el artículo 27 de la Ley 50/2002. Igualmente se incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales.

Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán al Protectorado, para su examen y comprobación dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoria externa, remitiéndose al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.

TÍTULO VI MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 29. Modificación de los Estatutos.

Procederá la modificación de estos Estatutos o nueva redacción de estos estatutos cuando así lo acuerde el Patronato, a propuesta del Consejo ejecutivo, por mayoría de dos tercios de los miembros nombrados, siempre que sea conveniente para el interés de la Fundación.La modificación de los Estatutos acordada se comunicará al Protectorado en los plazos y formas previstos en el Art. 29 de la Ley de Fundaciones y demás legislación aplicable.

La modificación de los Estatutos acordada se formalizará en escritura pública y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 30. Fusión.

El Patronato, a propuesta del Consejo ejecutivo, podrá acordar la fusión de la Fundación con otras fundaciones, mediante resolución motivada aprobada por el voto de las dos terceras partes de los miembros que hayan tomado posesión del cargo en aquellos casos en los que los fines fundacionales no puedan ser satisfechos o existan dificultades insalvables que impidan su cumplimiento. A dicha resolución se incorporará, en todo caso, el balance de situación de la fecha de toma del acuerdo, la cuenta de pérdidas y ganancias, y cualquier otro documento que el Patronato estime que aclara suficientemente la situación patrimonial de la Fundación. Dicho acuerdo deberá notificarse al Protectorado, quien podrá oponerse a la fusión mediante acuerdo motivado, por razones de legalidad. La fusión se podrá hacer si en su ámbito territorial o autonómico existen otras fundaciones que cumplan fines análogos y posibiliten el cumplimiento de los propios. Una vez aprobada por el Protectorado, la fusión se formalizará en escritura pública y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 31. Extinción.

La Fundación se extinguirá:

- 1. Cuando se den los supuestos contemplados en el Art. 39 del Código Civil y no sea posible modificar los estatutos o fusionar o integrar la Fundación.
- 2. Cuando el Patronato por mayoría de tercios acuerde la fusión o integración en otra Fundación según lo dispuesto en el Art. 30 y concordantes de la Ley de Fundaciones.

Artículo 32. Liquidación y adjudicación de los bienes.

- 1. Con el acuerdo de extinción se pondrá fin a las actividades ordinarias de la Fundación, abriéndose el período de liquidación, que se llevará a cabo por el Patronato, constituido en comisión liquidadora, siempre bajo el control del Protectorado.
- 2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a instituciones similares, que acuerde el patronato entre las que se incluye a la Universidad de La Rioja, y que persigan fines de interés general análogos a los de la Fundación y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de





disolución, a la consecución de aquellos, y que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre. Queda expresamente autorizado el Patronato para realizar dicha aplicación.



Salud y Políticas Sociales

Dirección General de Justicia e Interior

C/ Marqués de Murrieta, 76 Ala Oeste, 2ª planta 26071 Logroño (La Rioja) 941 29 14 91 dg.justiciaeinterior@larioja.or

Ref.: DHO/jig Expte. nº 116 Nº Resolución: 295

Fundación General de la Universidad de La Rioja

Resolución de no oposición del Protectorado de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de La Rioja a la modificación de los Estatutos de la Fundación General de la Universidad de La Rioja.

Examinado el expediente de la Fundación General de la Universidad de La Rioja, con número 116 en el Registro de Fundaciones de La Rioja, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Con fecha de registro de entrada 27 de julio de 2023, se remite a esta Dirección General de Justicia e Interior solicitud de no oposición del Protectorado de fundaciones a la modificación de Estatutos de la Fundación General de la Universidad de La Rioja. Dicha solicitud se acompaña de certificación del acuerdo de modificación por el Patronato en su reunión de 27 de julio de 2023, y del texto íntegro de los nuevos Estatutos en el que se contienen las modificaciones acordadas.

SEGUNDO. - Con fecha 11 de septiembre de 2023 se requiere a la Fundación General de la Universidad de La Rioja que proceda a la subsanación de la solicitud, aportando:

- Certificación de un nuevo acuerdo del Patronato de modificación de los Estatutos, en los que se señale que la Administración de adscripción de la Fundación es la Comunidad Autónoma de La Rioja, quedando dicha adscripción supeditada al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 3/2003 para la conversión en una fundación pública de la Comunidad.
- Acreditación de que la Fundación General de la Universidad de La Rioja cumple las condiciones necesarias para constituirse en medio propio personificado respecto de la Universidad de La Rioja, con base en el artículo 32.4 de la Ley 9/2017, tal como se hace constar en sus Estatutos tras la modificación acordada.

TERCERO. - Con fecha 27 de septiembre de 2023, la Fundación presenta escrito de alegaciones al citado requerimiento de subsanación, en el que pone de manifiesto las siguientes consideraciones:

No resultan de aplicación a la Universidad Pública las previsiones contenidas en la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de organización del sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja. La inaplicabilidad de la Ley autonómica 3/2003 a la Universidad de La Rioja vendría determinada no solo por el propio ámbito de aplicación y objeto de la misma ley, sino también por la imposibilidad de trasladar las previsiones de los artículos 53 a 56 al ámbito universitario. Estos preceptos no solo no contemplan las especificidades de la

POCUMENTO PRIMADO EL ECTRÓNIC	MENTE: an femica PCTM /2 firms PASES. Chimododes in Sprintalia vector cut diablisma as un siesa.	Fág 1 : 5
Expediente T pn 00871-2023/029726 Resoludón	Processomeraco Comunicaciones SAC oficina electrónica	N Decumento 2024/0144181
Carpo	Elimanto, (elementacione:	Fereiglista.
	Tania Saez Martinez	15/02/2024 13:59:31
2 SELLADO ELECTRÓNICAMENTE por Gobierno de La Ri	oja con CSV: TDYVWBTMBNZNPBP Dirección de verificación: https://www.larioja.org/verificación	15/02/2024 14:00:55









Universidad, sino que además quedarían desplazados por el artículo 63 de la citada Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, en la medida en que obvian la potestad de las universidades de crear sus propias estructuras sin necesidad de aprobación por parte de la Comunidad Autónoma.

La transformación de la Fundación General de la Universidad de La Rioja en medio propio personificado respecto de la Universidad ha sido autorizada y acordada por el órgano competente conforme el artículo 32 de la LCSP y al procedimiento previsto en el artículo 63 de la Ley Orgánica 2/2023. A estos efectos, se adjunta copia de los acuerdos adoptados por el Consejo de Gobierno y Consejo Social de la Universidad, así como de los documentos más relevantes del expediente administrativo.

CUARTO. - Con fecha 9 de octubre de 2023, se solicita informe sobre la cuestión a la Dirección General de los Servicos Jurídicos, para que aporte su juicio sobre si considera ajustado a derecho el criterio sostenido por esta Dirección General de Justicia e Interior en el requerimiento de subsanación, o si, por el contrario, debieran tomarse en consideración las alegaciones formuladas por la interesada, en cuyo último caso se solicita asesoramiento sobre cómo debería instrumentarse la transformación de la entidad en Fundación pública.

QUINTO. - Con fecha 23 de octubre de 2023 se emite por parte de los Servicios Jurídicos el informe solicitado (Ref: SG/858/2023), en el que se concluye:

(...) la Universidad de La Rioja podrá crear fundaciones del sector público u otras personas jurídicas de naturaleza pública y las que creen, quedarán adscritas a su estructura, puesto que son entidades dotadas de autonomía y de personalidad jurídica propia, así resulta del artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo (...).

La Fundación General de la Universidad de La Rioja no puede quedar adscrita a la Comunidad Autónoma de La Rioja porque no se cumplen ninguno de los condicionantes de los artículos 53 y siguientes de la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Precisamente, por no ser una fundación creada por la Comunidad Autónoma de La Rioja ni de posible adscripción a ella, este informe no puede analizar cuestión alguna sobre su transformación a pública o cualquier otra cuestión que afecte a una persona jurídica ajena a la Comunidad Autónoma de La Rioja. (...)

SEXTO. – Con fecha 13 de noviembre de 2023 se requiere nuevamente a la Fundación para que aclare si la transformación en fundación de naturaleza pública y medio propio de la Universidad va a producirse con base en la Ley 3/2003, según se desprende del texto de los estatutos modificados y de la documentación del expediente interno para la conversión en medio propio, en cuyo caso la Administración de adscripción debería ser la Comunidad Autónoma de La Rioja, tal como se indicaba en el primer requerimiento de subsanación; o si, por el contrario, como sostienen en sus alegaciones, en dicha transformación no resultan de aplicación las previsiones de la Ley 3/2003, supuesto en el que no tendría sentido la inclusión de dicha norma en su régimen jurídico (en todo caso si que debería incluirse la Ley 1/2007 en el artículo 3 de los Estatutos como integrante de su régimen jurídico, mientras que en el artículo 1 se tendría que hacer constar que la constitución como persona jurídica pública se realiza al amparo del

* (ACCUMENTO FRANCO ELECTRÓNIC	AMENTE on temple PEFFA 17 Forw PAGES. Conserved in a conserve suppose of Opposite on an Esta.	Pág. 2 - 5
Executionts Tipe	Procedimento	M Docomente
00871-2023/029726 Resolución	Comunicaciones SAC oficina electrónica	2024/0144181
Cotgo	Firmente (Chicereticae)	Peabliora.
1 Directora General de Justicia e Interior	Tania Saez Martinez	15/02/2024 13:59:31
2 SELLADO ELECTRÓNICAMENTE por Gobierno de La	Rioja con CSV: TDYVWBTM8NZNPBP Dirección de verificación: https://www.larioja.org/verificadon	15/02/2024 14:00:55

art. 63 de la Ley Orgánica 2/2023), y debería acreditarse nuevamente el modo de instrumentar la conversión en fundación pública y medio propio de la Universidad, puesto que en la documentación aportada se hace explícita referencia a la Ley 3/2003.

SÉPTIMO. – Con fecha 1 de febrero de 2024, con objeto de subsanar la solicitud de no oposición del Protectorado de fundaciones a la modificación de sus Estatutos, la Fundación General de la Universidad de La Rioja presenta, entre otros, los siguientes documentos:

- Informe favorable del Servicio de Control Interno de la Universidad de La Rioja sobre la Memoria que acompaña a la propuesta de declaración de la Fundación General de la Universidad de La Rioja como medio propio y servicio técnico de la Universidad de La Rioja.
- Propuesta de memoria acreditativa del cumplimiento por la Fundación General de la Universidad de La Rioja, de los requisitos para ser medio propio y servicio técnico de la Universidad de La Rioja, conforme al artículo 86 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. En dicha propuesta se elimina la referencia a la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, como marco legal para articular la conversión en fundación pública y medio propio de la Universidad.
- Nuevos Estatutos de la Fundación General de la Universidad de La Rioja, según la última modificación acordada por el Patronato en su sesión de 19 de enero de 2024, en los que no se recoge la Ley 3/2003 como integrante del régimen jurídico por el que se regirá la Fundación, y en los que se hace constar que la constitución en persona jurídica pública fundacional adscrita a la Universidad de La Rioja se produce al amparo de lo dispuesto en el artículo 34.1 de la Constitución Española y el artículo 63 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de Marzo, del Sistema Universitario.
- Certificado del acuerdo del Patronato de la Fundación General de la Universidad de La Rioja, en su reunión extraordinaria de 19 de enero de 2024, de aprobar la subsanación de los reparos de legalidad a la consideración de la Fundación como medio propio de la Universidad de la Rioja.
- Certificado del acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de La Rioja, en su reunión extraordinaria de 25 de enero de 2024, de aprobar la subsanación de los reparos de legalidad de la consideración de la Fundación General de la Universidad de La Rioja como medio propio de la Universidad de La Rioja.
- Certificado del acuerdo del Consejo Social de la Universidad de La Rioja, en su reunión extraordinaria del dia 31 de enero de 2024, de aprobar la conversión de la Fundación General de la Universidad de La Rioja en medio propio de la Universidad de La Rioja.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1971 Personal Persona	Proceediatements	! Nº Document
(c)	Comunicaciones SAC oficina electrónica	2024/0144181
frectora General de Justicia e Interior	Firstiant, Observedines Tanis Sazz Martinez	Lechanion - 1
		15/02/2024 13:59:3
CESTO CECCTROTHOUSENTE POR GOBIEFING	de La Rioja con CSV: TDYVWBTMBNZNPBP Dirección de verificación: https://www.larioja.org/verificación	15/02/2024 14:00:









PRIMERO. – Esta Dirección General es competente para la resolución del presente expediente en uso de las atribuciones que tiene conferidas con base en el en el artículo 17.x) del Decreto 155/2023, de 21 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Políticas Sociales, y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

SEGUNDO. - El artículo 36 de la Ley 1/2007, de 12 de febrero, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de La Rioja, establece, entre otros aspectos, que el patronato podrá acordar la modificación de los Estatutos de la Fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma, salvo que el fundador lo haya prohibido. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el patronato se comunicará al Protectorado, que sólo podrá oponerse por razones de legalidad y mediante acuerdo motivado, en el plazo máximo de tres meses a contar desde la notificación al mismo del correspondiente acuerdo del Patronato. El Protectorado podrá comunicar en cualquier momento dentro de dicho plazo y de forma expresa su no oposición a la modificación o nueva redacción de los Estatutos.

La nodificación o nueva redacción habrá de ser formalizada en escritura pública para su ulterior inscripción en el Registro de Fundaciones de La Rioja.

TERCERO. – La modificación de los Estatutos de la Fundación General de la Universidad de La Rioja se regula en el artículo 29 de los mismos, en el que se establece que podrá ser acordada por el Patronato, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación, y que la modificación de los Estatutos acordada se formalizará en escritura pública y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Po todo lo expuesto, vistos la Ley 1/2007, de 12 de febrero, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de La Rioja, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, los Reales Decretos 1337/2005, de 11 de noviembre, y 1611/2007, de 7 de diciembre, el Informe de los Servicios Jurídicos de 23 de octubre de 2023 (Ref: \$6/858/2023) y los Estatutos de la Fundación General de la Universidad de La Rioja, esta Dirección General

RESUELVE

PRIMERO. – Manifestar la no oposición del Protectorado de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de La Rioja a la modificación de los Estatutos de la Fundación General de la Universidad de La Rioja.

SEGUNDO. – Comunicar a la Fundación que para la inscripción en el Registro de Fundaciones de La Rioja de la modificación estatutaria deberá acreditarse el cambio de carácter de la dotación, pasando dicha dotación a tener el carácter de aportación o titularidad pública, tal como se recoge en la "Propuesta de memoria acreditativa del cumplimiento por la Fundación General de la Universidad de La Rioja, de los requisitos para ser medio propio y servicio técnico de la Universidad de La Rioja, conforme al artículo 86 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Juridico del Sector Público", y que la nueva redacción de los Estatutos habrá de ser formalizada en escritura pública.

Персимало ремлюе	ELECTRÓNICAMENTE ("enterado Porse 17 Rima PARES). Custos de encuentra como está toto los se la Refe	j': ⊑. 4 · 5
Lyrdiente Tipo	Procedición das Comunicaciones SAC oficias electrónica	2024/0144181
Colpu.	Time star (control of the control of	Focas boss
1 : Directora General de Justicia e Interio	The state of the s	15/02/2024 13:59:31
2 SELLADO ELECTRÓNICAMENTE	por Gobierno de La Rioja con CSV: TDYVWBTMBNZNPBP Dirección de verificación: https://www.larioja.org/verificacion	137 0272024 14.00.25

TERCERO, - Notificar la presente Resolución a la Fundación.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa en virtud del artículo 51.1 de la Ley 1/2007, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, ante la Ilma. Sra. Directora General de Justicia e Interior, de acuerdo con el artículo 53 de la Ley 4/2005, de 1 de junio, de Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja y los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a partir de la publicación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ajin lente Tipo	Proceds people	N. Perumento
00871-2023/029726 Resolución	Comunicaciones SAC oficina electrónica	2024/0144181
3120:	Firmante Observaciones	Fecha hera
Oirectora General de Justicia e Interior	Tania Saez Martinez	15/02/2024 13:59:3
SELLADO ELECTRÓNICAMENTE por Gobiero	o de La Rioja con CSV: TDYVWBTMBNZNPBP Dirección de verificación; https://www.tarioja.org/verificación	15/02/2024 14:00:5









CERTIFICADO DE APROBACION DEL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN GENERAL de la UNIVERSIDAD de la RIOJA

Yo, Alfonso Agudo Ruiz, Secretario del Patronato de la Fundación General de la Universidad de La Rioja, certifico que:

En respuesta a convocatoria emitida el 22 de febrero de 2024 y habiendo quórum suficiente para que quede válidamente constituido el Patronato de la Fundación General de la Universidad de La Rioja, este, en su reunión extraordinaria del 27 de febrero de 2024, en la que se han tratado un único punto en el orden del día:

1.- Aprobación, si procede, de la modificación del carácter de la dotación fundacional de la Fundación General de la Universidad de La Rioja a titularidad pública.

ha acordado unánimemente:

"Aprobar la modificación del carácter de la dotación fundacional de la Fundación General de la Universidad de La Rioja a titularidad pública"

Y para que conste, a los efectos oportunos, firmo la presente certificación.

Logroño, a 01 de julio de 2024.

El Secretario

D. Alfonso Agudo

V° B° El Presidențe

D. Juan Carlos Ayala Calvo





CERTIFICADO DE APROBACION DEL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN GENERAL de la UNIVERSIDAD de la RIOJA

Yo, Alfonso Agudo Ruiz, Secretario del Patronato de la Fundación General de la Universidad de La Rioja, certifico que:

En respuesta a la convocatoria emitida el 26 de junio de 2024 y habiendo quórum suficiente para que quede válidamente constituido el Patronato de la Fundación General de la Universidad de La Rioja, este, en su reunión extraordinaria del 01 de julio de 2024, ha acordado, en relación con el único punto del orden del día:

Aprobar la modificación de los Estatutos vigentes (de fecha 19/01/2024) de la Fundación General de la Universidad de La Rioja con el único objeto de modificar la denominación de dicha Fundación, indicando expresamente su carácter de Medio Propio. Se cambiará toda aquella mención que figure en los estatutos como Fundación General de la Universidad de La Rioja por Fundación General de la Universidad de La Rioja (Medio Propio) y su acrónimo FUR por FUR (MP).

Y para que conste, a los efectos oportunos, firmo la presente certificación.

Logroño, a 01 de julio de 2024.

VºBº El Presidente

El Secretario

D. Juan Carlos Ayala Calvo

D. Alfonso Agudo Ruiz







ENVÍO NACIONAL



Hola, aquí tienes un resumen de los datos de tu envio "ya en camino"



Dirigido a:

DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA REGISTRO DE FUNDACIONES REF 2184-0T-2024 MAROUES DE MUTELLA 76 ALA OESTE 2 PLANTA

26071 LOGROÑO

Tel:

Email:



(0)

Con este número puedes ver en todo momento dónde se encuentra en www.correos.es "Sigue tu envío"

CD0AGM0001809920026071



Estos son los detalles de tu envio:

oducto: CARTA CERTIFICADA

Oficina de admisión: 2600010 - LOGROÑO OP

Fecha/hora: 30/09/2024 14:51:03

Peso: 126 g, Importe: 8.05 €

Contenido: Documentos

Valores añadidos e importe: PEE €



Viestos son tus datos de contacto:

Este es el código de tu envío:

NOTARIA MURO DE LA MATA C.B. . MURO FRANCISCO DE LA MATA 5 PISO 2

26001 LOGROÑO (DIS) Tel: 941260430

Email: CHARO@NOTARIAMURODELAMATA.COM



Condiciones Generales del Servicio

Las siguientes condiciones serán de aplicación al servicio contratado, cuyo número parece en el siguiente contrato. Al confiarnos su envío, usted las acepta en su propio ombre o an el de cualquier otra persona que pudiera tener interés en el envio helpendientemente de si firma o no en este albarán NO NEGOLABLE. Nuestros érminos y condiciones son aplicables a cualquier otra compañía cuyos servicios utilicemos para la recogida, transporte o entrega de su envío. Este albarán sera valido para Correos, una vez que se le haya entregado a usted o a su agente el justificante de ardinsión del envír. admisión del envio

1.- Obligaciones del remitente

1.- Obligaciones del remitente
1.1.- El remitente respeta el cumplimiento de la normativa aplicable vigente en materia de mercancias restringidas y prohibidas para el transporte por Correos. El remitente se hace responsable de las consecuencias que de una declaración incorrecta, incompleta, falsa o fraudulenta concerniente al envio o a una parte de cualquiera de éste, pudiera derivarse, exonerando a Correos de cualquier responsabilidad. CORREOS informa que en los casos legalmente establecidos las autoridades competentes podrán abrir e inspeccionar un envio sin notificación previa al remitente.
1.2.- Todos los envios cumplen los requisitos de dimensiones, peso y acondicionamiento que deben reunir para su correcta circulación (puede consultar estos requisitos en la página web www.curreos.e., en cualquier oficina de Correos o a través del telefono de atención al cliente 900 400 004). Correos no admitirá envios abiertos, sin embalar, insuficientemente protegidos o aquellos civar forma y contexido confleven un riscap de insuficientemente protegidos o aquellos civar forma y contexido confleven un riscap de insuficientemente protegidos o aquellos civar forma y contexido confleven un riscap de insuficientemente protegidos o aquellos civar forma y contexido confleven un riscap de

insuficientemente protogidos o aquellos cuya forma y contenido conlleven un riesgo de causar daño a las personas o las cosas.

2.- Régimen de Responsabilidad

Causar derito a las personas o ras cosas.

2. Regimen de Responsabilidad
Serán por cuenta del remitente los daños y menoscabos sufridos durante el transporte y
hasta la entrega por caso fortuito, fiverza mayor o naturaleza y vicio propio de las cosas.
Caso de productos perecederos, no se indemnizará por la pérdida o deterioro de los
mismos como consecuencia de la acción temporal, si la entrega del envio se producte
dentro del plazo garántizado, según productos que así lo contemplen. Correos no
indemnizará cantidad alguna cuando el envio este contemplado entre los excluidos para
circular por Correos. Tampoco lo será por daños consecuencialos o extraordinarios, ni
por lucro cesante o cualquier otra pérdida indirecta que se derive del extravio, daño,
retraso, entrega incorrecta o no entrega de su envio.

2.1.- Lás garantias relativas a la pérdida sustracción, deterioro o incumplimiento de los
plazos de entrega del producto contratado se ajustarán a las condiciones y cuantár
fijadas (puede consultar estas garantias, condiciones y cuantás en la página web
vvevv.correos es, en cualquier oficina de Corroso o a traves del teléfono de atención al
ciente 900 400 004). Estas condiciones estarán sujetas a las características propies de
cada producto.

cliente 900 400 004). Estas condiciones estarán sujetas a las características propias de cada producto. Reembolso: Si la incidencia se produce con anterioridad a la entrega del envio al destinatario, la indemnización será la determinada para el producto al que acompaña. En el supuesto de pérdida o sustracción de la cantidad procedente de reembolso a pager al remitente. Correos procedera a la devolución de dicho importe. Valor declarado: la indemnización será por importe del valor que se haya asegurado (hasta un máximo de 3.000 euros). Seguros: Caracto de sinistrito se indemnizará por la menor de las siguientes cantidades: 1) por el valor declarado. 2) por reposición del objeto extraviado: y 3) por reparación del objeto danado. La cobertura excluye el doto, derrames ordinarios, pórcida de peso/ volumen por merma natural y uso y desgaste de los bienes debidos a vicio propio.

2.2. Reclamaciones: Si desea presentar una reclamación por perdida, robo, daño o retraso de su envio, dobera efectuarla en cualquiera de nuestras oficinas, llamando al 900 400 004 o a través de Internet (www.correos.es).Correos considera que el envio se ha entregado en buen estado, a menos que el destinatario haya hecho constar sus reservas en deglado en buer estado, a menos que el destinatario hayá necho constar sus reservas en nuestro albarán de entrego, en caso de danos y/o perdida parcial a la recepción del envio. Las reclamaciones deberán ser formuladas dentro de las condiciones y/oplazos máximos y mínimos establecidos para cada producto. (Puede consultar estos plazos en la página web www.correos.es, en cualquier oficina de Correos o a través del telefono de atención al cliente 900 400 004).

3. Protección de Datos

a.- rerotection de Datos
Sus datos de carácter personal seran tratados por Correos para las siguientes finalidades:
a. Para proceder a la prestación del servicio contratado, b. Para dar cumplimiento a las obligaciones legales atribudas a Correos lo que puede implicar su comunicación a AAPP y tribunales a través de los cauces legales establecidos. c. Para realizar estudios estadisticos (previa anonimización) y encuestas de satisfacción, tanto telefónicas como por medios electrónicos, por tener interes legitimo en mejorar nuestros servicios y su proceso de contratación.

Podrá oponerse al envio de encuestas de satisfacción antes expuestas a través del correo

Podrá oponerse al envio de encuestas de satisfacción antes expuestas a través del correo electrónico: derechos protecciondatos.correos®correos.com.

Paro el desarrollo de estas finalidades, sus datos se conservarán el plazo necesario, siendo, posteriormente, bloqueados y eliminados una vez hayan prescrito las acciones derivadas (5 años para la mayoria de acciones civiles). Puede ejercitar sus derechos de acceso rectificación, supresión, oposición, limitación al tratamiento o portabilidad en la dirección indicada. Sociedad Estafal Corroco y Telegrafos, S.A., S.M.E. Departamento de Alención Al Cliente - Calle del Conde de Penávier 19 bis. 28006 Madrid, o en el email derectios protecciondatos.correos®correos.com. Asimismo, puede interponer una rectamación ante la AEPD (www.agod.es) si considera conculcados sus derechos o contactar con nuestro delegado de Protección de Datos en depdgrupocorreos®correos.com.

dpdgrupocorreos@correos.com.
Puede obtener más informacion, solicitandolo en ventanilita o en el siguiente enlace:
https://www.correos.es/cortent/dam/correos/documentos/atc/rgpd/Po/SC3% ADitica_de_Protecci%C3%B3n_de_Datos_-costellano.pdf
El resiguardo de admisión del envio se le facilitara en formato papel en la Oficina de
Correos, o bien se le podra enviar por correo electronico previa su solicitud.
4. Ley y jurisdiccion
La ley aplicable sera la espanola y la jurisdicción la de los Juzgados y Tribunales de la
capital de la provincia de la Plaza donde se admita el envio. Para cualquier duda solicite
información.

Firma y aceptación

Depositado por cliente

| X | He leido y acento las condiciones del servicio. | | He leido y acepto la política de privacidad de datos de Correos.

13 915 197 197 @ correos.es

TELEGRAFOS, S.A., S.M.E. 01

Gracias por confiar en Correos.

correos.es

2611294

02/10/2024 08:17



AAC0000000024139107239T

NOTARIA MURO DE LA MATA C.B. . MURO FRANCISCO DE LA MATA 5 PISO 2 26001 LOGROÑO (DIS)

Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A. C/ Conde de Peñalver, 19 Bis, 28006 Madrid. Tomo 16.665, Libro 0, Folio 20, Secc 8, Hoja 2843223, Inscrip.1, CIF. A63052407

Su envío CD0AGM0001809920026071J, admitido el 30/09/2024 Para: DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA REGI

Empresa: DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA REGI

Dirección: MARQUES DE MURRIETA 76 , ALA OESTE 2 PLANTA 26071 LOGROÑO (RIOJA,LA)

Ha resultado 08 Entregado en Oficina el 02/10/2024 a las 08:13, Por el empleado 444544. Teniendo la siguiente información asociada: Gestión de entrega por la Unidad: 2611294

Datos del receptor: JESUS HERBOSA MARTINEZ. Documento: 16548648X

ORREOS	2611294 - LC	GROÑO SUC 3	Fecha 02/10:202 Hora 08:11
APARTADO: 0040	99 - AP -		
COMUNIDAD AUT	ONOMA DE LA RIOJ	A	
RELACION:	N° ENVIO:	IMPORTE:	
ZZ016817	25	0.0	€
 NOTIFICACION 2 TO 	1517. T -		
 (0)71F10=C4C91 2 To 			
. CERTHICADD 1- 10	17	-	
	· ·		
ENLA que suscribe o	fedara que el envio re	escñado ha sido debigament	6 Entregado
APELLIOO		FIRMA	
jesus herbosa n	nartinez		/
		i .	11.
DIEPASAPORTENS	5	\neg	3.69°
16548648X			
100400407		- 1 / Care	and an art a

CSV. 17278498555658ae3arlc33c67dd

Para cotejar este documento acceda a la web de Correos www.correos.es en la sección de Herramienta







